



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 110-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA No. 110-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril de 2019, las 21h05. **VISTOS.-** Agréguese a los autos:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral el 10 de abril de 2019, a las 23h30, un escrito en (10) diez fojas y (59) cincuenta y nueve fojas de anexos, suscrito por el señor José Ricardo Herrera Falcones, Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio, Movimiento Alanza País Listas 35; Movimiento Centro Democrático, Lista 1; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; Movimiento Democracia Si, Lista 20; y, Movimiento Mejor Lista 100; patrocinados por los doctores Edison Gracia Panta e Iván Escandón Montenegro.
- 1.2.** A la causa, la Secretaría General de este Tribunal, le asignó el número 110-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado, el 11 de abril de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado.
- 1.3.** El expediente ingresa al Despacho, en la misma fecha, a las 11:42, en un (1) cuerpo que contienen setenta (70) fojas.
- 1.4.** Mediante auto previo, de 11 de abril de 2019, las 16h30, se dispuso en lo principal: **“PRIMERO.-** Que el recurrente en el plazo de un (1) día contado a partir de la notificación del presente auto: 1.1. Justifique en debida forma la calidad en la que comparece, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. 1.2. Que en el mismo plazo, aclare y complete su recurso, cumpliendo los requisitos expresamente determinados en el artículo 76 del mismo reglamento. **SEGUNDO.-** Que en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, el Consejo Nacional Electoral remita: 2.1. Original o copia certificada del expediente íntegro que guarde relación con la resolución No. PLE-CNE-16-5-4-2019, emitida por el Pleno del Consejo Nacional el 5 de abril de 2019. El expediente deberá contener copias certificadas de la referida resolución así como de los informes presentados por: **a)** La



Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, sobre las novedades presentadas en las diferentes parroquias del cantón San Vicente de la provincia de Manabí, con sus respectivos anexos e informes y partes policiales de existir. **b)** Informe Técnico de la Coordinadora Nacional Técnica de procesos electorales, y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica referentes a los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de marzo de 2019, en el cantón San Vicente, provincia de Manabí. **c)** Resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las cuales se declara la nulidad de las votaciones y se convoca a nuevas elecciones en el cantón San Vicente, provincia de Manabí; resoluciones a las que deberá acompañar las razones de notificación a las organizaciones políticas inscritas en el proceso de elecciones seccionales de 2019, de la referida jurisdicción.

TERCERO.- Que la Junta Provincial Electoral de Manabí, en el plazo de (1) un día, remita a este Tribunal, en copias certificadas: **3.1.** Acta General de la sesión permanente de escrutinios de la Junta Provincial Electoral de Manabí, del Proceso de Elecciones Seccionales 2019, referente a la jurisdicción del cantón San Vicente, provincia de Manabí. **3.2.** Reclamaciones ante la Junta Provincial Electoral de Manabí, presentadas por las diversas organizaciones políticas y que se refieran a las novedades presentadas en las votaciones y escrutinios de las Juntas receptoras del voto y procesamiento de actas en la jurisdicción del cantón San Vicente, provincia de Manabí; así como la indicación expresa de las fechas en que fueron conocidas y resueltas por dicho organismo electoral desconcentrado. **3.3.** Informes presentados mediante Memorandos Nos. CNE-DPM-2019-0543-M de 1 de abril de 2019, y CNE-JPEM-2019-0111-M de 3 de abril de 2019, suscritos por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí y la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, respectivamente. **3.4.** Reporte de resultados totalizados generado por el Sistema de Transmisión y Publicación de Resultados STPR, para las diferentes dignidades en la jurisdicción del cantón San Vicente, provincia de Manabí, según la votación obtenida por cada lista y por cada organización política competidora. **3.5.** Certifique si el señor José Ricardo Herrera Falcones, es el Procurador Común y por tanto Representante de la Alianza Oportunidad y Cambio, integrada por el Movimiento Alanza País Listas 35; Movimiento Centro Democrático, Lista 1; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; Movimiento Democracia Si, Lista 20; y, Movimiento Mejor Lista 100. **CUARTO.-** Que en el plazo de un (1) día, el señor Director del Registro Oficial remita copia del Registro Oficial en el cual se hubiera publicado la Convocatoria a elecciones en el cantón San Vicente, provincia de Manabí, a realizarse el domingo 14 de abril de 2019” (fs. 72-73).

- 1.5.** Con oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0383-O de 11 de abril de 2019, firmado por la abogada Laura Flores Arias, Secretaria General (S) de este Tribunal, se le asigna, al recurrente, la casilla contencioso electoral No. 055 (Fs. 075).



- 1.6.** Escrito del recurrente firmado por su abogado patrocinador, ingresado en el Tribunal Contencioso Electoral, el 12 de abril de 2019, a las 14h08, en (9) nueve fojas, con seis (6) fojas de anexos (Fs. 77-92).
- 1.7.** Oficio No. CNE-SG-2019-00460-Of, de 12 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Agila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral al que adjunta noventa y un 91 fojas con el expediente que guarda relación con la Resolución No. PLE-CNE-16-5-4-2019, que incluye la convocatoria para repetir las elecciones en los sitios que se suscitaron incidentes, ingresado el 12 de abril de 2019, a las 21h44 (fs. 93-185).
- 1.8.** Auto de admisión a trámite dictado el 13 de abril de 2019, a las 16h30 (F. 281).

2. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 221, numeral 1 confiere al Tribunal Contencioso Electoral la función de “Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas”; en igual sentido, consta esta facultad en el artículo 70, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Dentro del expediente se observa que el recurrente, señor José Ricardo Herrera Falcones, Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio, Movimiento Alanza País Listas 35; Movimiento Centro Democrático, Lista 1; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; Movimiento Democracia Si, Lista 20; y, Movimiento Mejor Lista 100; interpuso un recurso extraordinario de nulidad, en contra de la Resolución PLE-CNE-16-5-4-2019 emitida por el Consejo Nacional Electoral el 5 de abril de 2019.

El artículo 268 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, incorpora entre las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, la de conocer y resolver el “recurso extraordinario de nulidad”, por su parte, en el artículo 271 del mismo Código de la Democracia, prevé los casos en los que se puede interponer ese tipo de recursos.

En consecuencia, este Tribunal es competente para resolver el presente recurso extraordinario de nulidad.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

El artículo 244 del Código de la Democracia, determina lo siguiente:

“Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos,

per



alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas...”.

En el presente caso, el recurrente señor José Ricardo Herrera Falcones, Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio, Movimiento Alianza País Listas 35; Movimiento Centro Democrático, Lista 1; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; Movimiento Democracia Si, Lista 20; y, Movimiento Mejor Lista 100; las referidas organizaciones políticas, participaron en el proceso de elecciones seccionales efectuadas el 24 de marzo de 2019, por lo expuesto cuenta con legitimación activa para la interposición del presente recurso.

2.3. OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

El artículo 271 del Código de la Democracia, señala que el Recurso Extraordinario de Nulidad puede ser interpuesto en el plazo de (3) tres días y exclusivamente por los sujetos políticos que intervienen en el proceso electoral, ante el Tribunal Contencioso Electoral, para pedir la anulación de las votaciones o de los escrutinios.

Por su parte, el artículo 75 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispone:

“...El recurso extraordinario de nulidad podrá ser interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral en el plazo de tres días contados a partir de la notificación de los resultados electorales en sede administrativa, exclusivamente por los sujetos políticos que intervienen en el proceso electoral, para solicitar la nulidad de votaciones, escrutinios o elecciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 143, 144 y 147 del Código de la Democracia.”

La Resolución No. PLE-CNE-16-5-4-2019 de 5 de abril de 2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral, fue notificada el 7 de abril de 2019, mediante Oficio No. CNE-SG-2019-000421-Of de 7 de abril de 2019. (Fs. 171 a 176)

El Recurso Contencioso Electoral fue interpuesto ante el Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de abril de 2019, a las 23h30, conforme consta en la razón de recepción sentada por el Secretario General de este Tribunal, que obra en el expediente a fojas setenta (70); en consecuencia, fue interpuesto dentro del plazo previsto en la ley.

Una vez constatado que el presente recurso, reúne los requisitos de forma, se procede a efectuar el análisis del fondo.



3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Contenido del Recurso

El escrito que contiene el presente Recurso Extraordinario de Nulidad, se sustenta en los siguientes argumentos: (Fs. 60 a 69)

“1. Recurso Planteado

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 271 del Código de la Democracia, presento formal y legal Recurso Extraordinario de Nulidad. En vista que se ha producido la nulidad de las elecciones por haberse verificado el presupuesto del artículo 147 numeral 1 y 148 del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 9 y 10 del mismo cuerpo legal; y de manera especial, al haberse vulnerado los derechos de participación consagrados en los artículos 61 no. 1 y 62 de la Constitución de la República del Ecuador.

2. Identificación y Legitimación Activa

A fin de verificar la legitimación activa para proponer este recurso, me presento en mi calidad de Procurador Común de la “Alianza Oportunidad y Cambio”, conformada por: MOVIMIENTO ALANZA PAÍS LISTAS 35; MOVIMIENTO CENTRO DEMOCRÁTICO LISTA 1- PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, LISTA 17- MOVIMIENTO DEMOCRACIA SI LISTA 20 - MOVIMIENTO MEJOR LISTA 100.

3. Autoridad ante quien se interpone el recurso

El presente recurso extraordinario de nulidad se lo propone para ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con el Art. 271 del Código de la Democracia, autoridad que dispondrá se remita todos los antecedentes del proceso electoral realizado en el cantón San Vicente de la provincia de Manabí, el domingo 24 de marzo de 2019.

4. Fundamentos de Hecho

4.1 Es de conocimiento público que el día domingo 24 de marzo de 2019, día en que se realizó el proceso electoral en el Ecuador, en el cantón San Vicente de la provincia de Manabí, de manera especial en los recintos electorales:

"Colegio Técnico San Vicente-Unidad Educativa Fiscal San Vicente, de la parroquia San Vicente, y “Unidad Educativa Elías Cedeño Jerves” de la parroquia Canoa, donde se produjeron varios hechos contrarios al orden público y que afectan la validez de las elecciones, así como del escrutinio que se estaba desarrollando.

4.2 En comunicación de 25 de marzo de 2019, dirigidas a los señores vocales del Consejo Nacional Electoral, recibida a las 16h50 con documento de recepción CNE-UPSGM-2019-2147-E, suscrito por los candidatos a Alcalde para el cantón San Vicente

pu



de la provincia de Manabí, Ramón Antonio Falcones Ortiz, Washington Omar Hurtado Bravo, Ramón Alejandro Zambrano Risco, Walter Otón Cedeño Loor, Alfredo Enrique Zambrano Falcones y Amable Enrique Aveiga Laz, informamos a las máximas autoridades electorales, sobre las irregularidades suscitadas en la jurisdicción del cantón San Vicente, parroquias San Vicente y Canoa, solicitando se realicen nuevas elecciones para subsanar este proceso electoral fraudulento”.

4.3 Mediante comunicación de fecha 27 de marzo de 2019, suscrita por seis de los ocho candidatos a Alcalde para el cantón San Vicente de la provincia de Manabí, Ramón Antonio Falcones Ortiz, Washington Omar Hurtado Bravo, Ramon Alejandro Zambrano Risco, Walter Otón Cedeño Loor, Alfredo Enrique Zambrano Falcones y Amable Enrique Aveiga Laz, comunicamos en legal y debida forma al señor Lcdo. Carlos Chávez López, Director Provincial Electoral de la Delegación de Manabí, entre lo más relevante lo siguiente:

”... Las elecciones del día 24 de marzo de 2019, debían realizarse en el marco de las leyes que rigen a nuestra nación, respetando la voluntad soberana de nuestros ciudadanos. Lamentablemente el proceso electoral en nuestro cantón San Vicente estuvo marcado por muchas irregularidades, reñidas con el marco legal de nuestro país, con la Constitución de la República, con el Código de la Democracia, y con el marco de políticas públicas Plan Nacional de Desarrollo “Toda una Vida” 2017-2021...”

4.4. Mediante comunicación de 28 de marzo de 2019, suscrita por el señor Alfredo Enrique Zambrano Falcones, dirigida al señor Carlos Chávez López, Director de la Delegación Electoral de Manabí (CNE), que solicita, en la parte pertinente:

“... Con los antecedentes expuestos pedimos comedidamente a usted, se sirva solicitar a la señora Karen Flores de Vargas, Administradora Zonal 4 del SIS ECU 911, las cintas de las (sic) video de cámaras instaladas alrededor del Recinto Electoral ubicado en el Colegio Técnico “San Vicente”, en el rango horario de las 17h00 hasta las 21h00, donde usted podrá encontrar la evidencia fehaciente de nuestras afirmaciones y denuncias”

4.5. Mediante comunicación de 29 de marzo de 2019, suscrita por el Ing. Maicoth Terán Perugachi, Director Técnico de Procesos Electorales e Ing. Pedro Sánchez Macías, Asistente Electoral, comunica a la abogada Tatiana Morales, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, sobre las novedades verificadas al aperturar los sobres T1, T2, T3, T4, y T5 de las JRV 01M, 12F, 21F, 22M, 20 y 21 en que se encontraron irregularidades; así mismo informa que aproximadamente 14 actas de Transmisión no se encuentran, todas de la parroquia San Vicente.

4.6 Mediante Informe Novedades en los Cantones San Vicente y Pichincha, Provincia de Manabí, suscrita por el Ing. Maicoth Terán Perugachi, Director Técnico de Procesos Electorales, y elaborado por Mauricio Mera Bowen, se informa a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, sobre las novedades producidas.

4.7 Mediante memorando Nro. CNE-JPEM-2019-0108-M, de 01 de abril de 2019, la Abg. Tatiana Paola Morales Verduga, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, dispone al Sr. Maicoth Nicolas Terán Perugachi, Director Técnico Provincial



de Procesos Electorales, proceda a elaborar: "... un informe exhaustivo y detallado sobre el material electoral de los paquetes electorales pertenecientes a los cantones San Vicente y Pichincha, que se encuentran en la BODEGA DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE RESULTADOS ..."

4.8 En memorando Nro. CNE-JPEM-2019-0542-M, de 01 de abril de 2019, suscrito por el Mag. Carlos Fernando Chávez López, Director Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido a la presidenta y vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que respecto al cantón San Vicente, informa sobre lo sucedido en el recinto electoral Colegio San Vicente.

4.9 En el memorando Nro. CNE-DPM-2019-0543-M de 1 de abril de 2019, suscrito por el Mag. Carlos Fernando Chávez López, Director Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido a la presidenta y vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí que respecto al cantón San Vicente, señala, en la parte pertinente: "Se convocó a la Junta Provincial Electoral para que comunique y dé respuesta a la situación vivida debido a las manifestaciones que ocurrieron, la presidenta de la Junta Provincial Electoral Abg. Paola Morales comunico que fue un tema que se salió de las manos, donde las autoridades no pudieron controlar la situación en su totalidad, y a su vez el material electoral fue retirado del recinto sin autorización del CNE MANABI, en el cual ese material fue trasladado en vehículo de FFAA, al UPC de Bahía, donde la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí Abg. Paola Morales y la Vocal Adriana Cañizares dieron autorización para que se traslade ese material electoral a la Bodega Electoral de la Delegación de Manabí"

4.10 En documento denominado "Informes de los paquetes electorales abiertos del cantón San Vicente, provincia de Manabí", suscrito por María Nathaly Figueroa Guillen, Administradora CPR y Maicoth Terán Coordinador CPR, señala:

4.11. Mediante Informe Novedades en los Paquetes Electorales Abiertos del Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, suscrito por la Administradora CPR Maria Nathaly Figueroa Guillén y Coordinador CPR Maicoth Terán, se determina:

...1. Se abrieron 42 paquetes electorales del cantón San Vicente, pertenecientes a las siguientes parroquias/zonas, de los cuales 5 tenían las actas completas y 37 tenían problemas en el paquete electoral:

ye

CANTON/PARROQUIA/ZONA	PAQUETES ABIERTOS	ACTAS COMPLETAS	PAQUETES CON PROBLEMAS
SAN VICENTE/ SAN VICENTE	38	5	33
SAN VICENTE / CANOA	4	0	4

Seguidamente se presenta el estado de los paquetes electorales.

Junta	Género	Cantón/Parroquia/Zona
009	Masculino	San Vicente



005	Femenino	San Vicente
020	Masculino	San Vicente
001	Masculino	San Vicente
005	Masculino	San Vicente
002	Masculino	San Vicente
016	Masculino	San Vicente
014	Masculino	San Vicente
021	Masculino	San Vicente
018	Masculino	San Vicente
004	Femenino	San Vicente
014	Femenino	San Vicente
012	Femenino	San Vicente
008	Masculino	San Vicente
003	Masculino	San Vicente
017	Femenino	San Vicente
013	Masculino	San Vicente
004	Masculino	San Vicente
001	Femenino	San Vicente
018	Masculino	San Vicente
009	Femenino	San Vicente
013	Femenino	San Vicente
015	Femenino	San Vicente
019	Masculino	San Vicente
011	Femenino	San Vicente
006	Masculino	San Vicente
007	Femenino	San Vicente
002	Femenino	San Vicente
004	Femenino	San Vicente
010	Femenino	San Vicente
011	Masculino	San Vicente
016	Femenino	San Vicente
021	Femenino	San Vicente
004	Masculino	San Vicente/Canoa
005	Masculino	San Vicente/Canoa
003	Masculino	San Vicente/Canoa
001	Masculino	San Vicente/Canoa

5. Fundamentos de Derecho e indicación de las causales de nulidad

No nos encontramos en ninguna de las salvedades señaladas por el Art. 146 del Código de la Democracia, no existiendo duda alguna para que se declare la nulidad de las elecciones, es decir, no aplica el inciso final del referido artículo “En general, en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones.”

Fundamentamos nuestro recurso extraordinario de nulidad, en razón de haberse verificado la vulneración de la voluntad popular y configurado lo determinado en el art. 147 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador



“Art. 147.- Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

1. Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales.

“Art. 148.- Si de la nulidad de las votaciones de una o más parroquias o zonas electorales dependiere el resultado definitivo de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Consejo Nacional Electoral dispondrá, hasta dentro de diez días, que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas.”

6. Indicación de la Junta o Juntas receptoras del voto de cuyas votaciones se plantea la nulidad

Junta	Género	Parroquia/zona
001	Masculino	San Vicente/Canoa
002	Masculino	San Vicente/Canoa
003	Masculino	San Vicente/Canoa
004	Masculino	San Vicente/Canoa
005	Masculino	San Vicente/Canoa
006	Masculino	San Vicente/Canoa
002	Femenino	San Vicente/Canoa
003	Femenino	San Vicente/Canoa
004	Femenino	San Vicente/Canoa
005	Femenino	San Vicente/Canoa
006	Femenino	San Vicente/Canoa
001	Masculino	San Vicente
002	Masculino	San Vicente
003	Masculino	San Vicente
004	Masculino	San Vicente
005	Masculino	San Vicente
006	Masculino	San Vicente
008	Masculino	San Vicente
009	Masculino	San Vicente
011	Masculino	San Vicente
013	Masculino	San Vicente
016	Masculino	San Vicente
018	Masculino	San Vicente
019	Masculino	San Vicente
020	Masculino	San Vicente
021	Masculino	San Vicente
001	Femenino	San Vicente
002	Femenino	San Vicente

pe



003	Femenino	San Vicente
004	Femenino	San Vicente
005	Femenino	San Vicente
006	Femenino	San Vicente
007	Femenino	San Vicente
009	Femenino	San Vicente
010	Femenino	San Vicente
012	Femenino	San Vicente
017	Femenino	San Vicente

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el Informe Técnico sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de marzo de 2019, suscrito por la Ing. Lucy Pomboza, Coordinadora Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Dra. Norma Guzmán G. Directora Nacional de Asesoría Jurídica del CNE. (003-CNTPE-CNE-2019-I)

7. Manifiesto de Nulidades

El registro de los votos, el escrutinio y la votación de las juntas receptoras del voto faltantes, que han sido destruidas y/o incineradas inciden en los resultados de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales del cantón SAN VICENTE de la provincia de MANABÍ, por lo que debe repetirse el proceso electoral, con las seguridades del caso, a fin de que se respete la voluntad popular.

Pese a lo antes señalado, mediante Resolución PLE-CNE-16-5-4-2019, de 5 de abril de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso en el Art. 2, numerales 4 y 5, se proceda a convocar para elecciones que se realizará el domingo 14 de abril de 2019 en:

- Manabí, cantón San Vicente, parroquia Canoa. La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Alcalde, Concejales Rurales, Juntas Parroquiales.

- Manabí, cantón San Vicente, parroquia San Vicente, zona San Vicente. La votación de las juntas faltantes incide en los resultados de Alcalde, Concejales Urbanos.

La Resolución no es debidamente motivada y no recoge en su totalidad los incidentes y hechos que detonaron la vulneración de los derechos de participación, en tal sentido el repetir la votación en determinados recintos y en juntas receptoras del voto, conforme lo expresa en el anexo 5, vulnera la integridad y transparencia de las elecciones.

8. Enunciación y acompañamiento de pruebas

8.1 Comunicación de 25 de marzo de 2019, dirigidas a los señores vocales del Consejo Nacional Electoral, recibida a las 16h50 con documento de recepción CNE-UPSGM-2019-2147-E, suscrito por los candidatos a Alcalde para el cantón San Vicente de la provincia de Manabí, Ramón Antonio Falcones Ortiz, Washington Omar Hurtado Bravo, Ramón Alejandro Zambrano Risco, Walter Otón Cedeño Llor, Alfredo Enrique Zambrano Falcones y Amable Enrique Aveiga Laz.



8.2 Comunicación de 27 de marzo de 2019, suscrita por seis de los ocho candidatos a Alcalde para el cantón San Vicente de la provincia de Manabí, Ramón Antonio Falcones Ortiz, Washington Omar Hurtado Bravo, Ramón Alejandro Zambrano Risco, Walter Otón Cedeño Loor, Alfredo Enrique Zambrano Falcones y Amable Enrique Aveiga Laz.

8.3 Comunicación fechada en San Vicente, de 28 de marzo de 2019, suscrita por el señor Alfredo Enrique Zambrano Falcones, dirigida al señor Carlos Chávez López, Director de la Delegación Electoral de Manabí (CNE)

8.4 Comunicación fechada Portoviejo 29 de marzo de 2019, suscrita por el Ing. Maicoth Terán Perugachi, Director Técnico de Procesos Electorales e Ing. Pedro Sánchez Macías, Asistente Electoral, dirigida a la abogada Tatiana Morales, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

8.5 Informe Novedades en los Cantones San Vicente y Pichincha, Provincia de Manabí, suscrito por el Ing. Maicoth Terán Perugachi, Director Técnico de Procesos Electorales, y elaborado por Mauricio Mera Bowen, dirigido a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

8.6 Memorando Nro. CNE-JPEM-2019-0108-M, de 01 de abril de 2019, la Abg. Tatiana Paola Morales Verduga, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, dispone al Sr. Maicoth Nicolas Terán Perugachi, Director Técnico Provincial de Procesos Electorales, proceda a elaborar: "... un informe exhaustivo y detallado sobre el material electoral de los paquetes electorales pertenecientes a los cantones San Vicente y Pichincha, que se encuentran en la BODEGA DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE RESULTADOS..."

8.7 Memorando Nro. CNE-DPM-2019-0543-M de 1 de abril de 2019, suscrito por el Mag. Carlos Fernando Chávez López, Director Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido a la presidenta y vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

8.8 Memorando Nro. CNE-DPM-2019-0543-M de 1 de abril de 2019, suscrito por el suscrito por el Mag. Carlos Fernando Chávez López, Director Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido a la presidenta y vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

8.9 "Informes de los paquetes electorales abiertos del cantón San Vicente, provincia de Manabí", suscrito por María Nathaly Figueroa Guillén, Administradora CPR y Maicoth Terán Coordinador CPR.

9. Petición

Por todo lo expuesto, con los antecedentes expuestos y la prueba presentada, al haberse verificado lo prescrito y determinado en el art. 147 numeral 1ro, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el Art. 70 numeral 9, del mismo cuerpo legal, concurro ante el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), a fin de que en sentencia acepte



nuestro recurso extraordinario de nulidad y proceda a declarar la nulidad parcial del proceso electoral 2019, específicamente, en las votaciones realizadas en el cantón San Vicente de la Provincia de Manabí, para todas las dignidades a ser elegidas, por los hechos que impidieron que la ciudadanía se exprese de manera auténtica, libre, democrática y espontánea, para elegir sus representantes.

En razón de que las juntas receptoras del voto en las que se han verificado la existencia de novedades, que vulneran los derechos de participación, en democracia directa, supera el treinta por ciento (30%) de las juntas receptoras del voto y este porcentaje influye en la decisión final, debe declararse la nulidad parcial del proceso electoral antes descrito, en la circunscripción territorial señalada.

El TCE, deberá disponer la realización de nuevas elecciones, dentro de los tiempos y condiciones señaladas en el Código de la Democracia.

A fin de evitar la vulneración de los derechos de participación, tanto de los electores-votantes- como de los candidatos, solicito se sirva revisar y dejar insubsistente la Resolución PLE-CNE-16-5-4-2019, y sus efectos, que en algo busca precautelar los derechos vulnerados, pero no realiza una reparación integral de los derechos constitucionales y legales que se verifican violentados, por la inoperancia y falta de previsión por parte de las autoridades provinciales de Manabí, en contra de las cuales nos reservamos el derechos de proponer el recurso de queja que corresponda.

Solicitamos se sirva disponer al Consejo Nacional Electoral, se remita el expediente íntegro del proceso electoral realizado en la jurisdicción del cantón San Vicente de la Provincia de Manabí, así como se suspendan los efectos de la Resolución PLE-CNE-16-5-4-2019, de 5 de abril de 2019, y notificada el 7 de abril del mismo año.”

3.2. Escrito de Aclaración

El recurrente a través de su abogado patrocinador, presentó un escrito de aclaración de su recurso en el cual señaló lo siguiente:

“... Art. 9 Reglamento TCE. Identificación del Actor y Legitimación Activa

A fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, y verificar mi legitimación activa para proponer este recurso, en calidad de Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio, Movimiento Alanza País Listas 35; Movimiento Centro Democrático, Lista 1; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; Movimiento Democracia Si, Lista 20; y, Movimiento Mejor Lista 100, conforme lo dispone el Código de la Democracia, adjunto copia de la Resolución Nro. DPEM-FMVP-095-17-12-2018-OP, emitida el 17 de diciembre de 2018, por la Econ. Fressia María Villacreces Poggi, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en cuyo Art 3, señala: “DISPONER al responsable del Área de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, registre al Sr. Abogado José Ricardo Herrera Falcones, con cédula de ciudadanía Nro. 130626553-7, como Procurador Común de la Alianza



“Oportunidad y Cambio, Movimiento Alanza País Listas 35; Movimiento Centro Democrático, Lista 1; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; Movimiento Democracia Si, Lista 20; y, Movimiento Mejor Lista 100” En tal sentido, dejo cumplido su requerimiento y acreditada mi comparecencia en calidad de sujeto político.

1. Art. 76 Reglamento TCE

1.1. Indicación precisa de la junta receptora o juntas receptoras del voto de cuyas votaciones se plantea la nulidad.

Mediante Informe Novedades en los Paquetes Electorales Abiertos del Cantón San Vicente, Provincia de Manabí, suscrito por María Nathaly Figueroa Guillén, administradora CPR y Maicoth Terán Coordinador CPR, señala:

'...1. Se abrieron 42 paquetes electorales del cantón San Vicente, pertenecientes a las siguientes parroquias/zonas, de los cuales 5 tenían las actas completas y 37 tenían problemas en el paquete electoral:

CANTON/PARROQUIA/ZONA	PAQUETES ABIERTOS	ACTAS COMPLETAS	PAQUETES CON PROBLEMAS
SAN VICENTE/ SAN VICENTE	38	5	33
SAN VICENTE / CANOA	4	0	4

Se plantea la nulidad de las siguientes JRV

Junta	Género	Parroquia/zona
001	Masculino	San Vicente/Canoa
002	Masculino	San Vicente/Canoa
003	Masculino	San Vicente/Canoa
004	Masculino	San Vicente/Canoa
005	Masculino	San Vicente/Canoa
006	Masculino	San Vicente/Canoa
002	Femenino	San Vicente/Canoa
003	Femenino	San Vicente/Canoa
004	Femenino	San Vicente/Canoa
005	Femenino	San Vicente/Canoa
006	Femenino	San Vicente/Canoa
001	Masculino	San Vicente
002	Masculino	San Vicente
003	Masculino	San Vicente
004	Masculino	San Vicente
005	Masculino	San Vicente
006	Masculino	San Vicente
008	Masculino	San Vicente
009	Masculino	San Vicente

Per



011	Masculino	San Vicente
013	Masculino	San Vicente
016	Masculino	San Vicente
018	Masculino	San Vicente
019	Masculino	San Vicente
020	Masculino	San Vicente
021	Masculino	San Vicente
001	Femenino	San Vicente
002	Femenino	San Vicente
003	Femenino	San Vicente
004	Femenino	San Vicente
005	Femenino	San Vicente
006	Femenino	San Vicente
007	Femenino	San Vicente
009	Femenino	San Vicente
010	Femenino	San Vicente
012	Femenino	San Vicente
017	Femenino	San Vicente

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta el Informe Técnico sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de marzo de 2019, suscrito por la Ing. Lucy Pomboza, Coordinadora Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Dra. Norma Guzmán G. Directora Nacional de Asesoría Jurídica del CNE. (003-CNTPE-CNE-2019-I)

Deberá contrastarse esta información que se adjuntó en nuestro escrito anterior, con las actas digitalizadas que aparecen en el sistema del CNE.

2.2. Indicación específica de la causal Por la cual se plantea el recurso extraordinario de nulidad.

Fundamentamos nuestro recurso extraordinario de nulidad, en razón de haberse verificado la vulneración de la voluntad popular y configurado la causal determinada en el Art. 147 numeral 1 de la Ley orgánica Electoral y de organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es:

"Art. 147.- Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

1. Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales.

Art. 148.- Si de la nulidad de las votaciones de una o más parroquias o zonas electorales dependiere el resultado definitivo de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Consejo Nacional Electoral dispondrá, hasta dentro de diez días, que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas."

2.3. Una relación detallada de los fundamentos de hecho y de derecho, sobre el recurso de nulidad planteado.



Es de conocimiento público que el día domingo 24 de marzo de 2019, día en que se realizó el proceso electoral en el Ecuador. en el cantón San Vicente de la provincia de Manabí, de manera especial en los recintos electorales; “Unidad Educativa 26 de Septiembre- Ernesto Velásquez Kutfo”, “Escuela Fiscal Miguel de Cervantes”, “Colegio Fiscal Aminta Dolores Solórzano”, “Colegio San Vicente” y “Unidad Educativa Fiscal Eugenio Espejo”, se produjeron varios hechos contrarios al orden público y que afectan la validez de las elecciones, así como del escrutinio que se estaba desarrollando.

En comunicación de 25 de marzo de 2019, dirigidas a los señores vocales del Consejo Nacional Electoral, recibida a las 16h50 con documento de recepción CNE-UPSGM-2019-2147-E, suscrito por los candidatos a Alcalde para el cantón San Vicente de la provincia de Manabí, Ramón Antonio Falcones Ortiz, Washington Omar Hurtado Bravo, Ramón Alejandro Zambrano Risco, Walter Otón Cedeño Llor, Alfredo Enrique Zambrano Falcones y Amable Enrique Aveiga Laz, informamos a las máximas autoridades electorales, sobre las irregularidades suscitadas en la jurisdicción del cantón San Vicente, parroquias San Vicente y Canoa, solicitando se realicen nuevas elecciones para subsanar este proceso electoral fraudulento”.

Mediante comunicación de fecha 27 de marzo de 2019, suscrita por seis de los ocho candidatos a Alcalde para el cantón San Vicente de la provincia de Manabí, Ramón Antonio Falcones Ortiz, Washington Omar Hurtado Bravo, Ramon Alejandro Zambrano Risco, Walter Otón Cedeño Llor, Alfredo Enrique Zambrano Falcones y Amable Enrique Aveiga Laz, comunicamos en legal y debida forma al señor Lcdo. Carlos Chávez López, Director Provincial Electoral de la Delegación de Manabí, entre lo más relevante lo siguiente:

”... Las elecciones del día 24 de marzo de 2019, debían realizarse en el marco de las leyes que rigen a nuestra nación, respetando la voluntad soberana de nuestros ciudadanos. Lamentablemente el proceso electoral en nuestro cantón San Vicente estuvo marcado por muchas irregularidades, reñidas con el marco legal de nuestro país, con la Constitución de la República, con el Código de la Democracia, y con el marco de políticas públicas Plan Nacional de Desarrollo “Toda una Vida” 2017-2021...”

En dicha comunicación en su momento ante la Delegación Provincial, se hizo acopio y entrega de varios medios de prueba sobre los incidentes, desmanes vulneración de los derechos de participación y por tal nulidad de las elecciones y escrutinios que se verificaron; entre los que se pudo constatar:

“a) Materiales.- Actas que quedaron abandonadas, las que se pudieron rescatar en días posteriores al proceso electoral. En general, se encontraron actas originales y copias abandonadas en diferentes sitios del recinto electoral en las cuales constan inconsistencias en la cantidad de votos de sufragantes con el padrón de electores, sin firmas completas porta parte del Presidente, del Secretario de las Urnas y de los delegados. Adjuntamos las mismas en el Anexo A.



b) Testimoniales.- De las personas que participaron como miembros de las Juntas Receptoras del voto, como miembros de Juntas receptoras del voto, veedores o delegados de los sujetos políticos y como electores. Son innumerables los testimonios, pero adjuntamos algunos (Se adjunta en cuadro cinco testimonios)

c) Fotografías y Videos.- De situaciones vividas por personas y que contribuyen a evidenciar el fraude implementado el día 24 de marzo de 2019”

Comunicación fechada en San Vicente, de 28 de marzo de 2019, suscrita por el señor Alfredo Enrique Zambrano Falcones, dirigida al señor Carlos Chávez López, Director de la Delegación Electoral de Manabí (CNE), que solicita, en la parte pertinente:

“... Con los antecedentes expuestos pedimos comedidamente a usted, se sirva solicitar a la señora Karen Flores de Vargas, Administradora Zonal 4 del SIS ECU 911, las cintas de las (sic) video de cámaras instaladas alrededor del Recinto Electoral ubicado en el Colegio Técnico “San Vicente”, en el rango horario de las 17h00 hasta las 21h00, donde usted podrá encontrar la evidencia fehaciente de nuestras afirmaciones y denuncias”

Mediante comunicación de 29 de marzo de 2019, suscrita por el Ing. Maicoth Terán Perugachi, Director Técnico de Procesos Electorales e Ing. Pedro Sánchez Macías, Asistente Electoral, comunica a la abogada Tatiana Morales, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, sobre las novedades verificadas al aperturar los sobres T1, T2, T3, T4, y T5 de las JRV 01M, 12F, 21F, 22M, 20 y 21 en que se encontraron irregularidades; así mismo informa que aproximadamente 14 actas de Transmisión no se encuentran, todas de la parroquia San Vicente.

Mediante Informe Novedades en los Cantones San Vicente y Pichincha, Provincia de Manabí, suscrita por el Ing. Maicoth Terán Perugachi, Director Técnico de Procesos Electorales, y elaborado por Mauricio Mera Bowen, se informa a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, sobre las novedades producidas.

Mediante memorando Nro. CNE-JPEM-2019-0108-M, de 01 de abril de 2019, la Abg. Tatiana Paola Morales Verduga, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, dispone al Sr. Maicoth Nicolás Terán Perugachi, Director Técnico Provincial de Procesos Electorales, proceda a elaborar: “... un informe exhaustivo y detallado sobre el material electoral de los paquetes electorales pertenecientes a los cantones San Vicente y Pichincha, que se encuentran en la BODEGA DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE RESULTADOS...”

En memorando Nro. CNE-JPEM-2019-0542-M, de 01 de abril de 2019, suscrito por el Mag. Carlos Fernando Chávez López, Director Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido a la presidenta y vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, que respecto al cantón San Vicente, informa sobre lo sucedido en el recinto electoral Colegio San Vicente.

En el memorando Nro. CNE-DPM-2019-0543-M de 1 de abril de 2019, suscrito por el Mag. Carlos Fernando Chávez López, Director Delegación Provincial Electoral de



Manabí, dirigido a la presidenta y vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí que respecto al cantón San Vicente, señala, en la parte pertinente: “Se convocó a la Junta Provincial Electoral para que comunique y dé respuesta a la situación vivida debido a las manifestaciones que ocurrieron, la presidenta de la Junta Provincial Electoral Abg. Paola Morales comunico que fue un tema que se salió de las manos, donde las autoridades no pudieron controlar la situación en su totalidad, y a su vez el material electoral fue retirado del recinto sin autorización del CNE MANABI, en el cual ese material fue trasladado en vehículo de FFAA, al UPC de Bahía, donde la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí Abg. Paola Morales y la Vocal Adriana Cañizares dieron autorización para que se traslade ese material electoral a la Bodega Electoral de la Delegación de Manabí”

En documento denominado “Informes de los paquetes electorales abiertos del cantón San Vicente, provincia de Manabí”, suscrito por María Nathaly Figueroa Guillen, Administradora CPR y Maicoth Terán Coordinador CPR, señala:

...1. Se abrieron 42 paquetes electorales del cantón San Vicente, pertenecientes a las siguientes parroquias/zonas, de los cuales 5 tenían las actas completas y 37 tenían problemas en el paquete electoral...”

Mediante memorando Nro. CNE-JPEM-2019-0108-M, de 01 de abril de 2019, la Abg. Tatiana Paola Morales Verduga, Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí, dispone al Sr. Maicoth Nicolas Terán Perugachi, Director Técnico Provincial de Procesos Electorales, proceda a elaborar: “... un informe exhaustivo y detallado sobre el material electoral de los paquetes electorales pertenecientes a los cantones San Vicente y Pichincha, que se encuentran en la BODEGA DEL CENTRO DE PROCESAMIENTO DE RESULTADOS...”

La Delegación provincial de Manabí y la Junta provincial Electoral de Manabí, cada una en su ámbito de competencia, buscaron minimizar los hechos producidos en el cantón Pichincha, seguramente buscando precautelar sus intereses, más no la voluntad popular hecho que se verifica por la emisión del memorando Nro. CNE-DPM-2019-0543-M de 1 de abril de 2019, suscrito por el Mgs. Carlos Fernando Chávez López, quien minimiza los hechos, indicando que lo ocurrido evidencia falacias en tema de seguridad integral, limitándose a rechazar actos que empañen la democracia, mientras que con memorando Nro. CNE-JPEM-2019-0111-M de 3 de abril de 2019, suscrito por la Abg. Tatiana Paola Morales Verduga, en su parte final, hace referencia a varias actas según ella válidas y que corresponden a porcentajes de sufragio, sin considerar que la norma legal es clara al hablar de JRV y no porcentaje de votación o valores porcentuales de sufragio, con lo que se quiere hacer una interpretación errada de la ley.

No nos encontramos en ninguna de las salvedades señaladas por el Art. 146 del Código de la Democracia, no existiendo duda alguna para que se declare la nulidad de las elecciones, es decir, no aplica el inciso final del referido artículo “En general, en caso de duda, se estará por la validez de las votaciones.”

Fundamentamos nuestro recurso extraordinario de nulidad, en razón de haberse verificado la vulneración de la voluntad popular y configurado lo determinado en el art. 147 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.

Tu



2.4. Señalar la elección que se Impugna, manifestando expresamente, si se objeta la nulidad de votaciones, elecciones o escrutinios.

Por el presente recurso extraordinario de nulidad, impugnamos y solicitamos se declare la nulidad parcial del proceso electoral, realizado el de la 24 de marzo de 2019, desde las 07h00 a las 17h00 y la fase de escrutinios públicos, en la jurisdicción cantonal de San Vicente, parroquias Barraganete, San Sebastián y San Vicente, conforme al cuadro antes referido, para las dignidades de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Miembros de las Juntas Parroquiales.

2.5. La mención Individualizada del acta de escrutinios provincial, regional, distritos metropolitanos, circunscripción del exterior o nacional que se Impugna.

Hasta el día de hoy no se ha notificado a los sujetos políticos el Acta Provincial de escrutinios, correspondiente a la Provincia de Manabí.

2.6. La mención Individualizada y detallada de la causa o causas por la que se pide la nulidad de las elecciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 271 del Código de la Democracia, presento Recurso Extraordinario de Nulidad, en vista que se ha producido la nulidad de las elecciones por haberse verificado el presupuesto del artículo 147 numeral 1 y 148 del Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 9 y 10 del mismo cuerpo legal; y de manera especial, al haberse vulnerado los derechos de participación consagrados en los artículos 61 no. 1 y 62 de la Constitución de la República del Ecuador.

El registro de los votos el escrutinio y la votación de las juntas receptoras del voto faltantes, que han sido destruidas y/o incineradas inciden en los resultados de Alcalde, Concejales Urbanos, Concejales Rurales y Juntas Parroquiales del cantón SAN VICENTE de la provincia de MANABÍ, por lo que debe repetirse el proceso electoral con las seguridades del caso, a fin de que se respete la voluntad popular.

En razón de que las juntas receptoras del voto en las que se han verificado la existencia de novedades, que vulneran los derechos de participación, en democracia directa, supera el treinta por ciento (30%) de las juntas receptoras del voto y este porcentaje influye en la decisión final, debe declararse la nulidad parcial del proceso electoral antes descrito, en la circunscripción territorial señalada.

El TCE, deberá disponer la realización de nuevas elecciones, dentro de los tiempos y condiciones señaladas en el Código de la Democracia.

A fin de evitar la vulneración de los derechos de participación, tanto de los electores votantes como de los candidatos, solicito se sirva revisar y dejar insubsistente la Resolución PLE-CNE-16-5-4-2019, y sus efectos, que en algo busca precautar los derechos vulnerados, pero no realiza una reparación integral de los derechos constitucionales y legales que se verifican violentados por la inoperancia y falta de previsión por parte de las autoridades provinciales de Manabí, en contra de las cuales nos reservamos el derecho de proponer el recurso de queja que corresponda.



Fundamentamos nuestro recurso extraordinario de nulidad, en razón de haberse verificado la vulneración de la voluntad popular y configurado la causal determinada en el Art. 147 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es:

“Art. 147.- Se declarará la nulidad de las elecciones en los siguientes casos:

1. Cuando se hubiera declarado la nulidad de las votaciones en al menos el treinta por ciento de juntas receptoras del voto, siempre que esto afecte los resultados definitivos de la elección de cargos nacionales o locales.

“Art. 148.- Si de la nulidad de las votaciones de una o más parroquias o zonas electorales dependiere el resultado definitivo de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Consejo Nacional Electoral dispondrá, hasta dentro de diez días, que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas.

4. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral le corresponde resolver los siguientes problemas jurídicos:

- 1 ¿Es pertinente declarar la nulidad parcial de las votaciones realizadas en determinadas jurisdicciones geográficas del cantón San Vicente, provincia de Manabí?
- 2 ¿El Consejo Nacional Electoral ha adoptado las medidas administrativas en el ámbito de sus funciones, para superar las irregularidades producidas durante el sufragio y el escrutinio de varias jurisdicciones geográficas manabitas, ocurridas el 24 de marzo de 2019 y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos?

4.1 Para resolver los problemas jurídicos es preciso formular el análisis teórico en relación con los datos empíricos aportados en el expediente, así en relación al primer problema jurídico: ¿Es pertinente declarar la nulidad parcial de las votaciones realizadas en determinadas jurisdicciones geográficas del cantón San Vicente, provincia de Manabí? Este Tribunal formula las siguientes reflexiones jurídicas:

Conforme al mandato previsto en el artículo 1 de la Constitución de la República, en el Ecuador “la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”.

El Estado ecuatoriano tiene entre sus deberes primordiales, el de garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales (Art. 3) los que pueden ser exigidos ante las autoridades competentes; los derechos y

fu



garantías son de directa e inmediata aplicación (Art. 11.3) y no pueden ser restringidos (Art. 11.4). Además, los derechos son plenamente justiciables.

a) Derecho de participación o derechos políticos

Nuestra Constitución reconoce (Art. 61) a los derechos de participación, los cuales guardan relación con los derechos políticos reconocidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Según Daniel Zovatto (Diccionario Electoral, p. 246) los derechos políticos se conceptualizan “como el conjunto de condiciones que posibilitan al ciudadano participar en la vida política”. Por tanto, existe una relación entre el ciudadano y el Estado, un diálogo entre gobernantes y gobernados; es decir, proceden de la idea de libertad política e individual, entre los que se encuentran el de elegir y ser elegido.

El sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de voluntad de los electoras, nos conduce al análisis de los derechos políticos, llamados también derechos del ciudadano; son prerrogativas reconocidas exclusivamente a las personas con la calidad de ciudadanos precisamente, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado. (MOLINA CARRILLO Julián; “Los Derechos Políticos como Derechos Humanos en México”; IUS - Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C. No. 18; 2006; pág. 78.)

En el ámbito del derecho internacional, el artículo 23 numeral 1 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante CADH), impone la obligación positiva a los Estados de diseñar un sistema electoral para que los derechos políticos puedan ser ejercidos mediante “elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores”. Por tanto, en el sistema de protección internacional de los derechos humanos, la participación política es el derecho político por excelencia ya que reconoce y protege el derecho y el deber de los ciudadanos de participar en la vida política. (CIDH; Informe sobre la Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, 2009.)

Los derechos políticos son derechos humanos de importancia fundamental y, en su conjunto con otros derechos como la libertad de expresión, hacen posible el juego democrático, así lo resalta la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) en Castañeda Gutman vs México (Sentencia de 6 de Agosto de 2008). Es más, la propia Convención, en el artículo 27 numeral 2, impide prohibir el ejercicio de los derechos políticos aún en el caso de guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos entendió a los derechos políticos “[...] como aquellos que reconocen y protegen el derecho y el deber de todos los ciudadanos de participar en la vida política de su país” (Informe Venezuela, CIDH



2009b, cap. II, párr. 18).

La obligación del Estado respecto de los derechos civiles y políticos es, la de no violarlos, no lesionarlos mediante acción u omisión, en su caso por parte de un órgano o agente gubernamental o administrativo. Todo ello, sin perjuicio, del deber genérico de establecer y garantizar la posibilidad de existencia y ejercicio de estos derechos.

b) Derecho de elegir y ser elegido

El derecho a ser elegido consiste en permitir, conforme al ordenamiento jurídico, que los ciudadanos que cumplan los requisitos y no se encuentren incursos en inhabilitación prevista en la Constitución y la ley, gocen del derecho a ser escogidos por la mayoría de ciudadanos en elecciones libres e imparciales; se trata de un derecho político que se encuentra reconocido en la Constitución ecuatoriana, desde 1830.

La Corte IDH sostiene que el “derecho al voto (elegir) es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos expresan libremente su voluntad y ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos pueden decidir directamente y elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán en la toma de decisiones de los asuntos públicos” (Sentencia Castañeda Gutman vs México. Párr. 147)

En cuanto al derecho a ser elegido, éste tiene estrecha relación con el derecho a la representación política, la que, a decir de Carlos Fayt consiste en “...una forma de racionalización de la actividad del poder en el Estado. Convierte al gobierno en responsable de las decisiones que adopta en nombre de la comunidad política... Se conecta con el proceso electoral como forma de transmitir poder de autoridad y con el sufragio, en cuanto energía o actividad que materializa en poder electoral”.

La Corte IDH, en el caso Yatama Vs Nicaragua señaló que “la participación mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello”.

Con lo expuesto, se infiere que tanto el derecho a elegir (votar) como a ser elegido (candidato), están íntimamente ligados, tal como expresa el Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Sergio García Ramírez, en su voto concurrente en el caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, cuando señala que los elegidos ejercen su función en representación de una colectividad, esta dualidad recae tanto en el derecho del individuo que ejerce el mandato o designación, mediante su participación directa, como en el derecho de la colectividad a ser representada; en este sentido, la violación del primero repercute en la vulneración del otro derecho, siempre que no existan motivos suficientes para limitar la participación.

c) Responsabilidad de la Función Electoral



La Constitución ecuatoriana asigna, a la Función Electoral, el deber de garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio y para hacerlo atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para “Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales...”; y, como garantía de efectivo cumplimiento de los derechos de participación política atribuye al Tribunal Contencioso Electoral las facultades jurisdiccionales en materia electoral.

Por tanto, al Consejo Nacional Electoral le corresponde como deber básico, pero fundamental para la democracia formal, el de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones en sus respectivas circunscripciones territoriales.

En cambio, al Tribunal Contencioso Electoral, le corresponde dictar fallos de última instancia y de inmediato cumplimiento, que resuelvan los recursos electorales planteados contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de sus organismos desconcentrados, resolver los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, sancionar las infracciones electorales, absolver consultas sobre el cumplimiento de formalidades en los procesos de remoción de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados.

Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos de acción, para resolver todo lo determinados por la Constitución y la ley, en materia electoral, tales como los recursos contencioso electorales, quejas e infracciones electorales que interpongan los sujetos políticos, los candidatos y los ciudadanos.

En el presente caso, el señor José Ricardo Herrera Falcones, en calidad de Procurador Común de la “Alianza Oportunidad y Cambio” concurre ante el Tribunal Contencioso Electoral y activa un recurso extraordinario de nulidad de acuerdo con lo que determina el artículo 271 del Código de la Democracia, es decir, para buscar la anulación de las votaciones o de los escrutinios. Al hacerlo relata hechos irregulares y violentos que se habrían generado en las parroquias San Vicente y Canoa, del cantón San Vicente, provincia de Manabí, tal como se ha descrito en acápites anteriores de esta sentencia.

Afirma que los hechos fácticos que describe no se enmarcan en ninguna de las reglas previstas por la legislación electoral para evitar la declaración de nulidades y señala como fundamento adicional de su reclamo las disposiciones de los artículos 147 numeral 1, en concordancia con el artículo 70, numeral 9 del Código de la Democracia.

Indica en su recurso de nulidad que las juntas receptoras del voto en las que se han verificado la existencia de novedades supera el treinta por ciento (30%), por lo cual incide en la decisión final, por lo que debe declararse la nulidad parcial del proceso electoral y que el Consejo Nacional Electoral debe disponer la realización de nuevas



elecciones, dentro de los tiempos determinados en la ley.

Sostiene que la Resolución No. PLE-CNE-16-5-4-2019, en algo busca precautelar los derechos vulnerados, pero no realiza una reparación integral de los derechos conculcados; por lo que solicita se disponga al Consejo Nacional Electoral se suspendan los efectos de la Resolución No. PLE-CNE-16-5-4-2019, del 5 de abril de 2019 y notificada el 7 del mismo mes y año.

El Juez Sustanciador de esta causa, mediante auto de 11 de abril de 2019, las 16h30, dispuso que el Consejo Nacional Electoral remita al Tribunal Contencioso Electoral, el expediente íntegro relacionado con el acto administrativo que se recurre, así como todos los informes y resoluciones adoptadas por el órgano de control administrativo electoral que conllevan a las correspondientes declaraciones de nulidad de votaciones y la convocatoria a un nuevo proceso en la jurisdicción mencionada.

También se solicitó que la Junta Provincial Electoral de Manabí remita al Tribunal Contencioso Electoral el acta general de la sesión permanente de escrutinios, las reclamaciones presentadas por los sujetos políticos y los informes suscritos por el Director y la Presidenta de los organismos electorales desconcentrados de Manabí.

De la documentación recibida, oficialmente y en originales o copias certificadas, evidentemente se demuestra que en varias juntas receptoras del voto, recintos y zonas electorales del cantón San Vicente, Provincia de Manabí, se produjeron hechos de carácter irregular y violentos que afectaron el normal desarrollo del proceso electoral, que implicaron la destrucción de un importante número de documentos y paquetes electorales y que también afectaron negativamente en el proceso de escrutinio en la referida jurisdicción.

Tanto es así que el Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en virtud de los informes presentados por varias de sus unidades técnicas administrativas y especialmente del informe presentado por la Dirección Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, el informe conjunto de la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, que alerta que las anomalías en el proceso de votación y escrutinio en varias parroquias, cantones y zonas electorales del país, podrían afectar el resultado definitivo de la elección de algunas dignidades; la resolución No. PLE-CNE-16-5-4-2019, de 5 de abril de 2019, con la que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, decide en forma unánime aprobar el informe que recomienda la declaración de nulidades de las votaciones en varias zonas electorales y que además dispone que la Directora Nacional de Asesoría Jurídica “prepare el texto de la convocatoria para las elecciones que se realizarán el domingo 14 de abril de 2019”.

El Tribunal Contencioso Electoral concluye que las circunstancias ocurridas durante la jornada electoral del 24 de marzo de 2019 en las parroquias San Vicente y Canoa, del

per



cantón San Vicente, provincia de Manabí, justifican la declaratoria de nulidad parcial de votaciones en las zonas que se han mencionado en el recurso interpuesto.

4.2 Al analizar el segundo problema jurídico: ¿El Consejo Nacional Electoral ha adoptado las medidas administrativas en el ámbito de sus funciones, para superar las irregularidades producidas durante el sufragio y el escrutinio de varias jurisdicciones geográficas manabitas, ocurridas el 24 de marzo de 2019 y garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de participación de los ciudadanos? Se busca determinar el cumplimiento adecuado de las responsabilidades del Consejo Nacional Electoral, derivadas de las funciones y atribuciones previstas en la Constitución y la ley.

La gestión administrativa y operativa de los procesos electorales le corresponde de manera privativa al Consejo Nacional Electoral y de los órganos desconcentrados que dependen del Consejo, en particular las organizar, dirigir y vigilar las elecciones.

Del expediente se observa que a partir de día de las elecciones, esto es del 24 de marzo de 2019, se procesaron actuaciones administrativas propias de los organismos electorales, en sus respectivos ámbitos territoriales y competenciales, así como también de las instituciones vinculadas al procedimiento de elecciones en tareas de apoyo, seguridad, control y logística; y, que se consignan según el siguiente detalle

- El Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos del CNE, mediante Memorando Nro. CNE-DNS-MIR-2019-0415-M de 11 de abril de 2019, presenta un detalle de novedades que constan en el expediente de este proceso de fojas 226 a 248.
- La Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales, mediante Memorando Nro. CNE-CNTPE-2019-0514-M-A, de 3 de abril de 2019, remite a la Presidenta del Consejo Nacional Electoral, el informe técnico jurídico sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de actas de las elecciones del 24 de marzo del 2019. (Fs. 249 a 303) En este documento se describe la base constitucional y legal, los antecedentes del proceso de elecciones y la descripción pormenorizada de los inconvenientes presentados en varias zonas electorales de las circunscripciones territoriales de las provincias de El Oro, Esmeraldas, Loja y Manabí. En el análisis se hace constar que habiéndose establecido técnicamente que podría existir una afectación a los resultados numéricos y con ello alterar los resultados definitivos de la elección así como la consecuente adjudicación de escaños, es indispensable la realización de nuevas elecciones en las Juntas Receptoras del Voto donde se presentaron incidentes que no permitieron el escrutamiento de las actas por parte de los organismos electorales desconcentrados; por esta razón el informe concluye recomendando se declaren la nulidad de las votaciones de las juntas receptoras del voto según la distribución política provincial que se detalla en el mismo, entre ellas las que corresponden a las zonas electorales de los cantones San Vicente y San Vicente



de la provincia de Manabí.

- El Consejo Nacional Electoral, emitió la resolución No. PLE-CNE-16-5-4-2019, (Fs. 304 a 307 vuelta) en cuyos considerandos justifica la necesidad de la declaración de nulidad de votaciones alertada por la Coordinadora Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Directora Nacional Jurídica, y al adoptar su decisión lo que hace es encaminar sus resoluciones posteriores, entre ellas la convocatoria a elecciones con la determinación pormenorizada establecida en la misma.
- Mediante Resolución No. PLE-CNE-5-11-4-2019, de 11 de abril de 2019, el Consejo Nacional Electoral, convoca a los ciudadanos de varias localidades, incluidas las de la parroquia San Vicente y Canoa, ubicadas en el cantón San Vicente, cuyo detalle consta en la invocada resolución y dispone la publicación en el Registro Oficial, la difusión a través de los medios de comunicación y en la página web institucional.
- En relación a la jurisdicción política provincial de Manabí, y las irregularidades e inconvenientes presentados de manera específica en el cantón San Vicente, la Junta Provincial Electoral de esa provincia, remitió a este Tribunal, documentos que hacen relación con: **a)** Los reportes de resultados parciales por dignidades y organizaciones políticas. (Fs. 75 y 78) **b)** Informe de novedades, suscrito por el Administrador y Coordinador del CPR dirigido a los vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, referentes a las irregularidades del 24 de marzo de 2019, en los comicios desarrollados en los cantones San Vicente y Pichincha. (Fs. 24-28). **c)** Informe del Director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí constante en Memorando No. CNE-DPM-2019-0542-M, referente a los incidentes suscitados en los cantones de San Vicente y Pichincha, de la provincia de Manabí (fs. 37-42). **d)** Informe conjunto de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica (fs. 117-170) **e)** Resolución PLE-CNE-16-5-4-209 del Pleno del Consejo Nacional Electoral en la que resuelve aprobar el Informe Técnico sobre los incidentes ocurridos durante el procesamiento de acta de las elecciones del 24 de marzo de 2019; **f)** Oficio No. CNE-JPEM-2019-0017-O de 13 de abril de 2019, (remitido mediante vía electrónica) con el cual, la Presidenta de la Junta Provincial Electoral de Manabí remite: Acta General de la Sesión Pública Permanente de Escrutinios. Reclamaciones ante la Junta Provincial Electoral de Manabí referentes al cantón San Vicente; Memorando No. CNE-DPM-2019-0543-M, de 1 de abril de 2019, suscrito por el Lic. Carlos Chávez López; Memorando No. CNE-JPEM-2019-0111-M, del 3 de abril de 2019; Memorando No. CNE-UPSIPTEM-2019-0033-M, del 10 de abril de 2019; Certificación No. 2014-S-CNEM-CPV-2019 de 13 de abril de 2019, referente a la calidad del señor José Herrera Falcones, ente los organismos electorales.

fel

De la revisión íntegra de los documentos que conforman el expediente, lo afirmado por el recurrente, los actos administrativos ejecutados por los organismos desconcentrados electorales de la provincia de Manabí, los informes de la diferentes unidades



administrativas del CNE; y, las resoluciones adoptadas por quienes conforman el Pleno del Consejo Nacional Electoral, demuestran las acciones realizadas por el órgano de control administrativo electoral, para garantizar la transparencia de las elecciones y los derechos de participación de los sujetos políticos, candidatos y ciudadanos en general.

Sin embargo, llama la atención el hecho cierto de que el Consejo Nacional Electoral, en la Resolución No. PLE-CNE-16-5-4-2019, del 5 de abril de 2019 se limite a aprobar el informe técnico sobre los incidentes y disponga la preparación del texto de la convocatoria para repetir las elecciones, en lugar de declarar la nulidad de las votaciones o escrutinios, convocar a las elecciones en los lugares que se justifican su repetición y disponer su publicación en el Registro Oficial.

Es el 11 de abril de 2019 que el Consejo Nacional Electoral subsana la convocatoria a elecciones para el 14 del mismo mes y año y dispone su publicación en el Registro Oficial, lo cual da cuenta del escaso tiempo disponible para informar debidamente a los habitantes habilitados para ejercer su derecho a elegir, en los recintos electorales que deben repetirse, lo cual constituye un derecho de aquellos ciudadanos.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

PRIMERO.- Negar el Recurso Extraordinario de Nulidad interpuesto por el señor José Ricardo Herrera Falcones, Procurador Común de la Alianza Oportunidad y Cambio, Movimiento Alanza País Listas 35; Movimiento Centro Democrático, Lista 1; Partido Socialista Ecuatoriano, Lista 17; Movimiento Democracia Si, Lista 20; y, Movimiento Mejor Lista 100, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-16-5-4-2019 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 5 de abril de 2019.

SEGUNDO.- Llamar la atención de los señores consejeros del Consejo Nacional Electoral debido a la tardanza entre la aprobación del informe constante en la Resolución No. PLE-CNE-16-5-4-2019, hasta formalizar la convocatoria para repetir las elecciones en varios sitios del país mediante Resolución No. PLE-CNE-16-5-11-2019, dado el poco tiempo para que los ciudadanos obligados a votar, se informen del evento electoral previsto para el 14 de abril de 2019.

TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

CUARTO.- Notificar, con el contenido de la presente sentencia:

4.1. Al recurrente y sus abogados en las direcciones de correo electrónicas edigrapa@hotmail.com / iescandonm@gmail.com , así como en la casilla contencioso electoral No. 051.

4.2. A la Junta Provincial Electoral de Manabí, en las direcciones de correo electrónica tatianamorales@cne.gob.ec / luiscastro@cne.gob.ec.



4.3. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta, en la casilla contencioso electoral No. 003 y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Actúe la abogada Laura Flores Arias, Secretaria General Subrogante.

SEXTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE” F.) Dr. Joaquín Viteri Llanga, **Juez Presidente;** Dra. María de los Ángeles Bones R., **Jueza Vicepresidenta;** Dr. Ángel Torres Maldonado, **Juez;** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **Jueza;** Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **Juez.**

Certifico.-

Ab. Laura Flores Arias
Secretaria General (S)

Tribunal Contencioso Electoral

GM



